

**ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
VILLALGORDO DEL JÚCAR (ALBACETE) DE FECHA 2 DE JULIO DE 2.015**

ALCALDE-PRESIDENTE:

-D. José Luis Martínez Cano

ASISTENTES:

-D. Miguel Ángel Escobar Risueño (P.S.O.E.)
-Dña. Nadia Mateos Ballesteros (P.S.O.E.)
-Dña. M^a Ángeles Romero Palencia (P.S.O.E.)
-Dña. M^a Pilar Escobar Risueño (P.S.O.E.)
-D. Francisco Javier Urrea Ballesteros (P.P.)
-D. Javier Muñoz Escobar (P.P.)
-D. Ángel Luis Piqueras Ballesteros (P.P.)

NO ASISTEN:

-D. Francisco San Bartolomé Risueño (P.S.O.E.)

SECRETARIO:

-D. Juan Luis Martín Rolando

En el salón de sesiones del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar (Albacete), siendo las 21,00 horas del día 2 de julio de 2.015, se reúne el Pleno del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar (Albacete) en sesión extraordinaria, presidida por el Alcalde-Presidente, D. José Luis Martínez Cano, y concurriendo los Sres. Concejales referenciados, asistidos por el Secretario-Interventor que certifica.

La presente sesión plenaria se celebra por mandato de lo dispuesto en el art. 38 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

Dicho artículo 38 dispone, que dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre las cuestiones que dispone dicho artículo.

Antes de proceder al inicio de la presente sesión, informa el Secretario, que al no haber asistido a la sesión de constitución del Ayuntamiento de fecha 13/06/2015, el Concejel electo por el partido popular, D. Ángel Luis Piqueras Ballesteros, a la fecha actual todavía no ha adquirido la condición de Concejel, informando igualmente, que el artículo 108 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, dispone, que para adquirir la plena condición de Concejel debe jurar o prometer acatamiento a la Constitución, de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, reguladora de la fórmula para la toma de posesión de cargos o funciones públicas.

Seguidamente, el Concejel electo por el partido popular, D. Ángel Luis Piqueras Ballesteros, procede a dar lectura a la siguiente fórmula: Juro por mi conciencia y honor, cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejel del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución, como norma fundamental del Estado. Acto seguido, el Concejel pasa a ocupar su lugar en el salón de sesiones.

Abierta la sesión y declarada pública por la presidencia, una vez comprobada por el Secretario la existencia del quorum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada se procede al estudio y votación del orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

1º.-Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión de constitución del Ayuntamiento de 13 de junio de 2015.

Obrando en poder de los asistentes, copia del borrador del acta de la sesión plenaria de constitución del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar de fecha 13 de junio de 2.015, la aprueban por unanimidad.

2º.-Constitución de los grupos políticos y designación de portavoces.

De conformidad con el artículo 24 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, referentes a la constitución de los grupos políticos y designación de portavoces, en este mismo acto, y de forma verbal efectuada por los Concejales, se constituyen los siguientes grupos municipales y el nombramiento de sus correspondientes portavoces

- Grupo del Partido Socialista Obrero Español, cuya portavoz será el Alcalde-Presidente, Don José Luis Martínez Cano y como suplente, Don Miguel Ángel Escobar Risueño.
- Grupo del Partido Popular, cuyo portavoz será Don Francisco Javier Urrea Ballesteros y como suplentes cualquiera del resto de Concejales del grupo, indistintamente.

3º.-Dar cuenta de los nombramientos de tenientes de alcalde y delegaciones a favor de Concejales.

Se da cuenta por el Secretario-Interventor a los miembros del pleno de las siguientes Resoluciones de la Alcaldía en materia de nombramientos de Tenientes de Alcalde y de delegaciones a favor de Concejales, que a continuación se transcriben literalmente:

“DECRETO DE ALCALDIA Nº 66/2015

Vista la celebración de las elecciones municipales del día 24 de mayo de 2015, y habiéndose procedido el día 13 de junio de 2015 a la constitución de la nueva Corporación Local.

Considerando que procede diseñar el nuevo régimen de organización y funcionamiento de este Ayuntamiento, en el que están presentes los Tenientes de Alcalde, como órganos de carácter necesario, según se configuran en los artículos 21.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 35.2 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Conforme determinan los artículos 23.3 de la Ley 7/85 y 46 del ROF, son libremente nombrados por el Alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones normativas concordantes, RESUELVO:

PRIMERO.- Nombrar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar a los siguientes Concejales:

- Primer Teniente de Alcalde: D. Miguel Ángel Escobar Risueño.
- Segundo Teniente de Alcalde: Dña. Nadia Mateos Ballesteros.
- Tercer Teniente de Alcalde: D. Francisco San Bartolomé Risueño.
- Cuarto Teniente de Alcalde: Dña. M^a Ángeles Romero Palencia.
- Quinto Teniente de Alcalde: Dña. M^a Pilar Escobar Risueño.

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia de Albacete para su publicación, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de esta resolución, en la primera sesión que celebre.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Villalgordo del Júcar, a veintidós de junio de dos mil quince.”

“DECRETO DE ALCALDIA
Nº 67/2015

Vista la celebración de las elecciones municipales del día 24 de mayo de 2015, y habiéndose procedido el día 13 de junio de 2015 a la constitución de la nueva Corporación Local.

Una vez que se ha procedido al nombramiento de los Tenientes de Alcalde, procede delegar en los miembros del equipo de gobierno atribuciones de esta Alcaldía, con objeto de la consecución de un óptimo funcionamiento de los servicios municipales, y una mayor eficacia en la prestación de servicios públicos y atención a las demandas de los vecinos.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 41 del Texto Refundido de Régimen Local, 43 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones normativas concordantes, RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar de modo genérico en los concejales integrantes del equipo de gobierno, el ejercicio de las atribuciones de Alcaldía referidas a las siguientes Áreas:

- D. Miguel Ángel Escobar Risueño, primer Teniente de Alcalde, las áreas de hacienda, obras y servicios y festejos.

- Dña. Nadia Mateos Ballesteros, segunda Teniente de Alcalde, las áreas de cultura, educación, deportes y juventud.
- D. Francisco San Bartolomé Risueño, tercer Teniente de Alcalde, las áreas de agricultura, medio ambiente y protección ciudadana.
- Dña. M^a Ángeles Romero Palencia, cuarta Teniente de Alcalde, las áreas de servicios sociales y sanidad.
- Dña. M^a Pilar Escobar Risueño, quinta Teniente de Alcalde, las áreas de igualdad, turismo y mujer.

SEGUNDO.- Las delegaciones genéricas abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia de Albacete para su publicación, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno de esta resolución, en la primera sesión que celebre.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Villalgordo del Júcar a veintidós de junio de dos mil quince.”

4º.-Periodicidad de las sesiones del pleno.

Consta en el expediente y en poder de los Concejales el siguiente informe de Secretaría sobre el presente asunto del orden del día:

“Dispone el art. 46.2 a) de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, que en municipios de población inferior hasta 5.000 habitantes, el pleno celebrará sesiones con una asiduidad mínima trimestral.”

Interviene el Alcalde-Presidente, para manifestar, que su posición y la de su grupo, es que la periodicidad de las sesiones plenarias quede igual que en la fase final de la anterior Corporación, es decir, que los plenos ordinarios se celebren con carácter trimestral, cualquier día hábil de la tercera semana completa, preferentemente en jueves, comenzando en el próximo mes de septiembre de 2.015.

Interviene el portavoz del grupo popular, Sr. Urrea Ballesteros, manifestando que la propuesta del grupo popular es que las sesiones plenarias sean mensuales.

Pasada a votación la propuesta de la Alcaldía, esta es aprobado por cinco votos a favor de los Concejales del grupo socialista y tres votos en contra de los Concejales del grupo popular, acordándose que el pleno celebre sesiones plenarias ordinarias con carácter trimestral, cualquier día hábil de la tercera semana completa, comenzando en el próximo mes de septiembre de 2.015.

5º.-Creación y composición de la comisión especial de cuentas.

Consta en el expediente y en poder de los Concejales el siguiente informe de Secretaría sobre el presente asunto del orden del día:

“Disponen los artículos 124 y 127 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que las comisiones informativas son de existencia potestativa, excepto la especial de cuentas que es de existencia obligatoria.

En lo que respecta a su composición, el Alcalde es el presidente nato de todas las comisiones, aunque puede delegar su presencia en otro Concejales, y respecto al resto de integrantes, se acomodará a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.”

A la vista del anterior informe, y a propuesta de la Alcaldía, se acuerda por unanimidad, la constitución de la Comisión Especial de Cuentas, quedando constituida con los siguientes Concejales, según designación efectuada por los grupos políticos en este mismo acto:

- Presidente: D. José Luis Martínez Cano (Alcalde-Presidente).
- P.S.O.E.: D. Miguel Ángel Escobar Risueño, Dña. M^a Ángeles Romero Palencia y D. Francisco San Bartolomé Risueño, actuando como suplente, Dña. Nadia Mateos Ballesteros.
- P.P.: D. Francisco Javier Urrea Ballesteros y D. Javier Muñoz Escobar, actuando como suplente, D. Ángel Luis Piqueras Ballesteros.

6º.-Nombramiento de representantes en la Mancomunidad de municipios Mancha del Júcar.

Se da cuenta por el Secretario-Interventor del contenido del escrito del Presidente en funciones de la Mancomunidad de Municipios “Mancha del Júcar” de fecha 15/06/2015, que obra en poder de los asistentes, solicitando la designación de representantes en el pleno de dicha Mancomunidad.

El Alcalde-Presidente, propone que los representantes en el pleno de la Mancomunidad sean el propio Alcalde y los Concejales, D. Miguel Ángel Escobar Risueño y D. Francisco San Bartolomé Risueño, actuando como suplente, Dña. Nadia Mateos Ballesteros.

Pasada a votación la propuesta de la Alcaldía, se aprueba por cinco votos a favor de los Concejales del grupo socialista y tres votos en contra de los Concejales del grupo popular, que representan la mayoría absoluta de miembros legales de la Corporación, a los siguientes representantes del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar en el pleno de la Mancomunidad de Municipios “Mancha del Júcar”:

- D. José Luis Martínez Cano (Alcalde-Presidente)
 - D. Miguel Ángel Escobar Risueño (P.S.O.E.)
 - D. Francisco San Bartolomé Risueño (P.S.O.E.)
- Suplente: Dña. Nadia Mateos Ballesteros (P.S.O.E.)

7º.-Nombramiento de representantes en la asamblea general y en la junta directiva de la asociación para el desarrollo integral de la Mancha Júcar-Centro.

Se da cuenta por el Secretario-Interventor del contenido del escrito del gerente de la Asociación para el Desarrollo Integral Mancha Júcar-Centro de fecha 18/06/2015, cuya copia obra en poder de los asistentes, solicitando la designación de representantes en la Asamblea General y en la Junta Directiva.

El Alcalde-Presidente, propone que los representantes en la asamblea general sean el propio Alcalde y Dña. M^a Pilar Escobar Risueño, actuando como suplentes, D. Miguel Ángel Escobar Risueño y D. Francisco San Bartolomé Risueño, respectivamente, y en lo que respecta a la junta directiva, propone que sea Dña. M^a Pilar Escobar Risueño y como suplente el Alcalde.

Pasada a votación la propuesta de la Alcaldía, se aprueba por cinco votos a favor de los Concejales del grupo socialista y tres votos en contra de los Concejales del grupo popular, que representan la mayoría absoluta de miembros legales de la Corporación, el nombramiento de los siguientes representantes de este Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar en los siguientes órganos colegiados de la Asociación para el Desarrollo Integral Mancha Júcar-Centro:

Asamblea General:

- Don José Luis Martínez Cano.
- Suplente: Don Miguel Ángel Escobar Risueño.
- Doña M^a Pilar Escobar Risueño.
- Suplente: Don Francisco San Bartolomé Risueño.

Junta Directiva:

- Doña M^a Pilar Escobar Risueño.
- Suplente: Don José Luis Martínez Cano.

8º.-Nombramiento de tesorero.

Consta en el expediente y en poder de los Concejales el siguiente informe de Secretaría sobre el presente asunto del orden del día:

“La cuestión a dilucidar es quién puede ser nombrado Tesorero en los ayuntamientos en que no existe el puesto de trabajo, y si esta función puede ser desempeñada por Concejales.

Encontramos dos versiones:

1.- En la cual, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 bis. 4 y 6 LRBRL, en la redacción dada por LRSAL, se dispone que el Gobierno, mediante Real Decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas. Igualmente se regulará las especialidades correspondientes de la forma de provisión de puestos reservados a funcionarios.

Resulta clave la Disp. Transitoria 7^a que regula el régimen transitorio de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al

establecer que en tanto no entre en vigor el Reglamento previsto en el artículo 92 bis LRBRL, y en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria referida a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del citado artículo.

En este sentido, resulta clave acudir al Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, por disponer el artículo 2.f) que en las Corporaciones con secretarías de clase tercera, la responsabilidad administrativa de los funcionarios de contabilidad, tesorería y recaudación podrán ser atribuida a miembros de la Corporación o a funcionario de la misma.

En consecuencia, la existencia del Concejal-Tesorero no supone oposición a lo dispuesto en la LRSAL, y así está siendo entendido en las distintas instrucciones realizadas sobre la aplicación de la LRSAL. En este sentido, la Nota del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 5 de marzo de 2014 no indica nada al respecto, manteniendo el criterio ya señalado en cuanto a la regulación de los habilitados nacionales. Indica el Ministerio en su Nota que, al haber sido derogada expresamente la Disposición Adicional 2ª del Estatuto Básico del Empleado Público, por la Disposición Derogatoria Única de la LRSAL, será de aplicación la regulación contenida en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 334/2003, de 27 de junio, respecto a la creación, clasificación y supresión de puestos reservados. Tampoco la FEMP ha realizado indicación alguna contraria.

Este criterio de transitoriedad alcanza al régimen de los tres claveros, que se mantiene en el mismo término anterior a la LRSAL. Por tanto, la LRSAL no afecta al ejercicio de las funciones de la Tesorería en las Corporaciones locales con Secretaría-Intervención, dejando dicha regulación al desarrollo reglamentario que deberá realizar el Gobierno conforme al artículo 92.bis LRBRL.

2.- En la actualidad, los tesoreros tienen el mismo régimen que los demás habilitados y debe seguirse el mismo sistema para su nombramiento; ya que no existe, en este momento, la especialidad que siempre se contenía en la LRBRL. Desaparece el apartado 4 del artículo 92.- "La responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrá ser atribuida a miembros de la Corporación o funcionarios sin habilitación de carácter nacional, en aquellos supuestos excepcionales en que así se determine por la legislación del Estado".

La supresión permite hacer dos interpretaciones:

Por un lado, más objetiva y razonable, la desaparición de la posibilidad, por derogación de estas normas, de que los miembros de la Corporación y funcionarios no habilitados, puedan realizar estas tareas, y por tanto supone la obligación inmediata de cubrir estos puestos por funcionarios con habilitación, sea cual sea el carácter y naturaleza de estos puestos.

De otra es la aplicación de la Disposición Transitoria 7ª, en la cual se establece que las normas sobre los habilitados se entenderán aplicables hasta que se dicten otras posteriores. En contra de esta posibilidad debemos decir que ya se ha dictado la norma posterior que lo debe regular, y ésta es la Disposición Adicional 2ª donde no aparece esta posibilidad."

A la vista del informe y por cinco votos a favor de los Concejales del grupo socialista, ningún voto en contra y tres abstenciones de los Concejales del grupo popular, se acuerda nombrar tesorero al Concejal, D. Miguel Ángel Escobar Risueño, quedando relevado de la obligación de prestar fianza.

9º.-Asignación económica a Concejales por asistencia a plenos.

Consta en el expediente y en poder de los Concejales el siguiente informe de Secretaría sobre el presente asunto del orden del día:

“Dispone el art. 75 de la Ley 7/1985, regulado de las bases de régimen local, que los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el régimen general de la seguridad social, pudiendo desempeñar también tales puestos en régimen de dedicación parcial, y sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de las mismas.”

Una vez informados los presentes, propone la Alcaldía que las asignaciones económicas a Concejales por asistencia a plenos quede establecido al igual que en la anterior Corporación en la cantidad de treinta euros (30 €), propuesta que es aprobada por unanimidad de los Concejales presentes.

10º.-Adopción de acuerdo sobre dedicación de la Alcaldía y sus retribuciones.

Consta en el expediente y en poder de los Concejales el siguiente informe de Secretaría sobre el presente asunto del orden del día:

“La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), y con vigencia desde el 31 de diciembre de 2013, introduce en el articulado de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) el artículo 75.bis, cuyo apartado 1º dispone que los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo anterior. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la siguiente tabla:

Habitantes	Referencia
Más de 500.000	Secretario de Estado
300.001 a 500.000	Secretario de Estado -10%
150.001 a 300.000	Secretario de Estado -20%
75.001 a 150.000	Secretario de Estado -25%
50.001 a 75.000	Secretario de Estado -35%
20.001 a 50.000	Secretario de Estado -45%

10.001 a 20.000	Secretario de Estado -50%
5.001 a 10.000	Secretario de Estado -55%
1.000 a 5.000	Secretario de Estado -60%

Los miembros de Corporaciones locales de población inferior a 1.000 habitantes no tendrán dedicación exclusiva. Excepcionalmente, podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial, percibiendo sus retribuciones dentro de los límites máximos señalados al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La nueva redacción de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en materia de Estatuto de los Miembros de las Corporaciones Locales limita por lo tanto, con un carácter máximo, el conjunto de retribuciones que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales.

En el caso de Corporaciones Locales de menos de 1.000 habitantes, resultará de aplicación la siguiente escala, atendiendo a su dedicación:"

Dedicación	Referencia
Dedicación parcial al 75%	30.000 euros
Dedicación parcial al 50%	22.000 euros
Dedicación parcial al 25%	15.000 euros

Tras un debate sobre la iniciativa de dedicación de la Alcaldía y la intervención de los distintos grupos políticos, y a tenor de lo dispuesto en el art. 75 bis de la Ley 7/1985, de bases de régimen local, tras la reforma de la misma por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y a la vista de los límites económicos establecidos en el Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, se acuerda por cinco votos a favor de los Concejales del grupo socialista, ningún voto en contra y tres abstenciones de los Concejales del grupo popular:

1º.-Dedicación exclusiva del actual Alcalde-Presidente, D. José Luis Martínez Cano, estableciéndose una dedicación del 100 por 100 de la jornada laboral.

2º.-La asignación de una cantidad bruta anual de dieciocho mil doscientos euros (18.200 €), a razón de mil trescientos euros (1.300 €) brutos mensuales en catorce mensualidades.

3º.-Proceder al alta en la seguridad social.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veintiuna horas y treinta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como secretario, certifico y doy fe.

Vº. Bº.

ALCALDE-PRESIDENTE